



D.E.I.P. DE BARRANQUILLA. 18 DIC. 2019

= - 0 08 08 9

Señor
HECTOR JOSE DE VIVERO PÉREZ
Representante Legal
DISTRACOM S.A. – EDS REPELÓN
E-mail: ambiental1@distrcom.com.co
Calle 51 No. 64B – 57
Medellín – Antioquia.

Referencia: AUTO No.

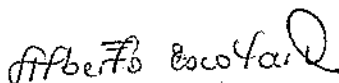
000 022 08

DE 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por Abrir.
Proyecto: Dra. Jovánika Cotes Murgas- Contratista
Revisó: Dra. Karen Arcón – Profesional Esp.
VoBo: Ing. Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental.
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautoroma.gov.com
www.craautoroma.gov.co

Pag 44 PAS 50.
10/12/19 18/12/19



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 022 08 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA A LA EMPRESA DISTRACOM S.A EN CALIDAD DE PROPIETARIA DE LA EDS REPELÓN, CON NIT 811009788-8."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 472 de 2017, Ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado con el N°0010117 del 30 de octubre del 2019, el señor Héctor José De Vivero Pérez, actuando en calidad de representante legal de la empresa DISTRACOM S.A., identificada con Nit 811009788-8, propietaria de la Estación De Servicios Repelón, ubicada en la carrera 21 No. 2 – 25, en el municipio de Repelón – Atlántico, solicitó a esta Corporación aprobación de cero vertimientos, teniendo en cuenta que la EDS en mención, cuenta con un tanque de mampostería que almacenará las aguas residuales no domésticas ARnD.

Que a través del radicado en comento, la empresa DISTRACOM S.A., identificada con Nit 811009788-8, propietaria de la Estación De Servicios Repelón, manifiesta que dicha estación desconectó su trampa de grasas del cárcamo perimetral, haciendo de la trampa de grasa un tanque para el almacenamiento de las aguas contaminadas. Adicionalmente se instalaron dos (2) tapones removibles en el cárcamo perimetral que rodea la zona de distribución y almacenamiento y que se encuentra conectada a la trampa de grasa, de tal forma que las aguas de escorrentía no ingresen al tanque de almacenamiento RESPEL, pero que en caso de presentarse un derrame este puede ser confinado en dicho tanque y un (1) tapón fijo a la salida de la trampa de grasa.

Que asimismo indica que con el fin de reducir los residuos líquidos generados y evitar contaminar el agua de escorrentía en la zona de distribución. Además, informa que la Estación de Servicios cuenta con elementos de prevención y control de fugas y derrames.

Que con el radicado N° 10117 del 30 de octubre de 2019, la empresa DISTRACOM S.A., identificada con Nit 811009788-8, allegó en medio físico los siguientes documentos:

- ✚ Contrato de Prestación de servicios para el tratamiento y disposición final de aguas aceitosas (sólidos <5%), suscrito entre la empresa DISTRACOM SA y ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS
- ✚ Formato hoja de seguridad Full Sorb RR – Ficha técnicas del material absorbente y de limpieza en seco.
- ✚ Plano de redes sanitarias de la EDS Distracom Repelón.

Que de la revisión de los documentos aportado no obra certificad donde conste el lugar de tratamiento y disposición de las aguas y el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorga licencia ambiental a la empresa ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS, por consiguiente, fue requerido a través del oficio No. 007448 del 15 de noviembre de 2019.

Que a través de documentos radicados bajo el No. 0011420 del 6 de noviembre de 2019, el señor HECTOR JOSÉ DE VIVEROS PÉREZ, en calidad de apoderado general de DISTRACOM SA, remitió certificad de limpieza de trampa de grasa realizada por la empresa ALQUILER Y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° DE 2019

00002208

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA A LA EMPRESA DISTRACOM S.A EN CALIDAD DE PROPIETARIA DE LA EDS REPELÓN, CON NIT 811009788-8."

SUMINISTRO DE COLOMBIA SAS y copia de la Resolución No. 22904 de 26 de diciembre de 2016, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Los Valles Del Sinú y Del San Jorge CVS, otorgó Licencia Ambiental a la empresa ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS.

Que en virtud de lo anteriormente señalado, se admite la solicitud y se ordena una visita técnica al proyecto en referencia, con el fin de verificar la procedencia de dicha solicitud e identificar la intervención de algún recurso natural en el desarrollo de la actividad a realizar.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que la Resolución 1326 de 2017, establece los sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de llantas Usadas y se dictan otras disposiciones.

De la Publicación de los Actos Administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

De la Intervención de Terceros en los Actos Administrativos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con

¹ Modificado por la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 022 08 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA A LA EMPRESA DISTRACOM S.A EN CALIDAD DE PROPIETARIA DE LA EDS REPELÓN, CON NIT 811009788-8.”

su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del petionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”

Del Cobro por Evaluación Ambiental

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00002208 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA A LA EMPRESA DISTRACOM S.A EN CALIDAD DE PROPIETARIA DE LA EDS REPELÓN, CON NIT 811009788-8."

1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
3. **Análisis y estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

En consideración a lo anotado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado, será el establecido para los usuarios de moderado impacto, de conformidad con lo establecido en la tabla N°39 de la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del porcentaje del IPC, para la anualidad correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la misma.

Tabla 39. Otros instrumentos de control, usuarios de bajo impacto.

Instrumentos de control	Total
Otros instrumentos de control	\$1.632.411.00

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud y ordenar una visita de inspección técnica a la Estación de Servicios Repelón, ubicada en la carrera 21 No. 2 – 25, en el municipio de Repelón – Atlántico, con el objeto de identificar el tipo de tratamiento realizado a las aguas residuales no domésticas – ARnD en dicha EDS, de propiedad de la empresa DISTRACOM S.A, identificada con Nit 811009788-8, representada legalmente por el señor Héctor José de Vivero Pérez o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 1326 de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00002208 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA A LA EMPRESA DISTRACOM S.A EN CALIDAD DE PROPIETARIA DE LA EDS REPELÓN, CON NIT 811009788-8."

TERCERO: La empresa DISTRACOM S.A., identificada con Nit 811009788-8, propietaria de la Estación de Servicios Repelón ubicada en la carrera 21 No. 2 – 25, en el municipio de Repelón – Atlántico, representada legalmente por el señor Héctor José de Vivero Pérez, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$\$1.632.411.00 pesos M/L), por concepto de evaluación ambiental a la solicitud presentada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0036 del 2016, modificada por la resolución 359 de 2018, la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del IPC para la anualidad correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones a la sociedad \$1.632.411.00, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

QUINTO: Practiquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: La empresa DISTRACOM S.A., identificada con Nit 811009788-8, propietaria de la Estación de Servicios Repelón ubicada en la carrera 21 No. 2 – 25, en el municipio de Repelón – Atlántico, representada legalmente por el señor Héctor José de Vivero Pérez, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SÉPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00002208, DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA A LA EMPRESA DISTRACOM S.A EN CALIDAD DE PROPIETARIA DE LA EDS REPELÓN, CON NIT 811009788-8."

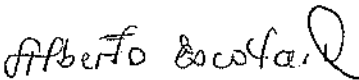
OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

18 DIC. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: por abrir
Rad: 001011730/10/2019; 0011420 del 6/12/2019
Proyectó: Dra. Jovanika Cotes Murgas - Contratista
Revisó: Dra. Karen Arcón - Profesional Esp
VoBo: Ing. Liliaria Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Yuliete Slemán Chams - Asesora de Dirección